



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO No. 003
(25 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en uso de sus atribuciones y funciones consagradas en el artículo 257A constitucional, en especial las conferidas por los artículos 54 y 56 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No. 02 del 25 de enero de 2021,

ACUERDA

Adoptar como reglamento el siguiente:

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, se compone de una Sala integrada por los siete (7) Magistrados, elegidos por el Congreso de la República.

CAPÍTULO II **DE LA SALA EN PLENO**

ARTÍCULO 2. DE LAS FUNCIONES DE LA SALA EN PLENO. Corresponde a la Sala en Pleno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, desarrollar las siguientes funciones:



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- a. Elección de Dignatarios: Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Comisión. Esta elección se realizará en la última semana del mes de enero, para un periodo institucional de un año, contado a partir del 1° de febrero.
- b. Nombrar y remover a los empleados de la Comisión y confirmar el nombramiento de los funcionarios y empleados de carrera, en los términos que señala la Ley.
- c. Postular a los funcionarios y empleados judiciales, acreedores a la condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial.
- d. Conocer y decidir de las situaciones administrativas de los empleados de la Comisión y los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- e. Designar a los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de las listas de elegibles que envíe el Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no existir dichas listas, nombrar en provisionalidad o en encargo, según el caso.
- f. Confirmar los nombramientos de los anteriores funcionarios judiciales.
- g. Garantizar el servicio de administración de justicia para conocer y decidir los recursos de *Habeas Corpus* durante los días de vacancia judicial, designando un Magistrado titular previo sorteo.
- h. Elegir catorce (14) Conjuces, para periodos de un (1) año.
- i. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
- j. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- k. Ejercer la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial. Igualmente, examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en los términos que señale la ley.
- l. Adoptar las reglas para el reparto de los procesos de competencia de la Comisión.
- m. Propender por el bienestar y la capacitación de los funcionarios y empleados de la Jurisdicción Disciplinaria.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

n. Adoptar, interpretar y modificar su propio reglamento.

o. Las demás que le señale la Constitución, la ley y el reglamento.

PARÁGRAFO: La Comisión podrá conformar Salas o Subsalas en los términos que prevea la ley para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. DEL QUORUM DE LA SALA PLENA. Constituye quórum para sesionar la presencia mínima de cuatro (4) Magistrados. Se tiene como aprobada la decisión que obtenga el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de los asistentes.

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional, por impedimento, recusación o por causal legal de separación del cargo, disminuya el número de Magistrados requeridos para decidir, se acudirá a la designación de Conjueces. Los Conjueces en ningún caso podrán participar de decisiones administrativas.

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES. La reunión de la Sala Plena será moderada por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos la presidirá el Magistrado a quien corresponda según el orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 5. SITIO DE REUNIONES. Las sesiones presenciales de la Sala Plena se llevarán a cabo en su sede oficial en la Capital de la República - Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía" y excepcionalmente en cualquiera de las ciudades de Colombia que previamente definan los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Las sesiones además, podrán ser no presenciales o mixtas, para lo cual se utilizará cualquier medio tecnológico que lo permita, siempre y cuando se garantice la deliberación, confidencialidad, privacidad, seguridad, reserva y la comunicación simultánea de los proyectos de providencia, acuerdo o decisión.

El Secretario Judicial dejará constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la sesión.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

En caso de sesión mixta, la Presidencia de la Corporación autorizará la asistencia virtual del magistrado que así lo solicite, previa justificación y garantía de conectividad del solicitante.

ARTÍCULO 6. ASISTENCIA A SESIONES. Es obligación de todos los Magistrados participar, en la deliberación de los asuntos que deban ser resueltos por la Comisión, salvo cuando medie excusa justificada o impedimento.

No serán válidas las determinaciones que se adopten en sesión para la que no hayan sido debidamente convocados los Magistrados, salvo que, hallándose todos presentes, acuerden sesionar.

ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL.

a. **Sesiones Ordinarias.** Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, realizarán sus sesiones ordinarias los días miércoles de cada semana a las 11:00 a.m., con excepción de las semanas que inicien con día festivo, en cuyo caso se realizarán el día jueves a las 11:00 a.m.

Las sesiones señaladas en el Reglamento Interno, se citarán a la hora estipulada, salvo que el Presidente considere que debe citar a una hora diferente.

b. **Sesiones Extraordinarias.** Serán aquellas que se convoquen por el Presidente de la Comisión y en ausencia de aquél, por el Vicepresidente, previa solicitud de uno de sus miembros, quienes deberán en ella precisar el objeto de la sesión.

ARTÍCULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

a. Llevar la representación y vocería de la Corporación en sus relaciones con las demás Ramas del Poder Público y de la ciudadanía en general.

b. Dar respuesta o dar el trámite correspondiente a las acciones de tutela y/o derechos de petición que se interpongan contra la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- c. Convocar a los Magistrados a las sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día a tratar y dirigir los debates de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento interno.
- d. Conferir, por delegación que le otorgue la Sala Plena, las comisiones de servicio a los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, en todo el territorio nacional.
- e. Atender por delegación de la Sala Plena las solicitudes de licencias, permisos y demás situaciones administrativas de los empleados de la Comisión y encargar a las personas que deban reemplazarlos transitoriamente.
- f. Indicar el trámite que deba darse a los distintos asuntos que lleguen a la Presidencia, a la Secretaría Judicial y a la Relatoría de la Comisión.
- g. Dar posesión a los empleados cuyo nombramiento corresponda a la Presidencia o, a la Sala Plena y velar porque los mismos desempeñen cumplidamente sus funciones.
- h. Conceder permiso a los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para dejar de asistir al despacho en días laborales hasta por cinco (5) días en un mes.
- i. Todas las decisiones que profiera la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, únicamente podrán ser divulgadas por el Presidente de la misma, indicando en dicho comunicado si se presentaron salvamentos o aclaraciones de voto y los correspondientes magistrados.
- j. Efectuar el sorteo de Conjueces cuando deban tomar parte en los asuntos de conocimiento de la Sala Plena.
- k. Velar por el adecuado funcionamiento de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- l. Asistir a las reuniones que sea invitado en representación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- m. Preparar el informe de gestión de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para ser presentado ante el Congreso de la República.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

n. Dirigir la revista, gaceta, boletín o cualquier medio de divulgación que periódicamente edite la Comisión para el conocimiento de sus decisiones. El Presidente consultará con los demás Magistrados acerca de las providencias a divulgar, lo cual se decidirá en Sala Plena.

o. Dictar el acto administrativo de las novedades de personal que autorice la Sala Plena y hacer las respectivas posesiones.

p. Cuando las circunstancias lo ameriten podrá establecer horarios flexibles, jornadas parciales o jornadas continuas a los empleados, a efectos de cumplir con las labores en la sede.

q. Presentar para consideración de la Sala Plena, los proyectos de confirmación de los nombramientos que correspondan a la Corporación, conforme a la ley.

r. Las demás que señalen la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 9. DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Es función del Vicepresidente de la Comisión reemplazar al Presidente de la misma, en sus ausencias temporales o permanentes, para lo cual quedará investido de las mismas facultades de éste.

ARTÍCULO 10. FALTA DEFINITIVA. La falta absoluta del Presidente o del Vicepresidente dará lugar a nueva elección en la siguiente Sala para su respectivo reemplazo por el resto del período.

CAPÍTULO III

DE LOS ASUNTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA PLENA

ARTÍCULO 11. DEL ORDEN DEL DÍA. Los asuntos que deban ser tratados en la Sala Plena de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, serán presentados por el Presidente a los Magistrados para su conocimiento y estudio, así:

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. Asuntos administrativos o de cualquier otra índole que deban ser conocidos por la Comisión.
- c. Informes de comisiones especiales.
- d. Proyectos de decisiones a adoptarse por la Comisión.
- e. Propuestas y asuntos varios de los Magistrados.

ARTÍCULO 12. APERTURA DE LAS SESIONES. Se abrirá la sesión una vez conformado el quórum.

En todas las sesiones, los Magistrados vestirán la toga, salvo circunstancias excepcionales autorizadas por el presidente.

ARTÍCULO 13. CONTINUIDAD DE LAS SESIONES. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente, después de la consideración del acta anterior y de los asuntos administrativos urgentes, se someterán a discusión en primer término los puntos que quedaron pendientes.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día no podrá ser modificado sino con la aprobación de la proposición que reciba el voto favorable de la mayoría de los Magistrados.

ARTÍCULO 15. INTERVENCIONES. Para las deliberaciones, el Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que hubiere sido solicitada; el expositor podrá conceder las interpelaciones que a bien tenga con la anuencia de la Presidencia. La extensión y número de intervenciones dependerá de la naturaleza y complejidad del caso debatido, debiéndose fijar un límite si fuere necesario; pero, en todo caso, garantizándose el derecho de réplica.

ARTÍCULO 16. REGISTRO DE LOS PROYECTOS. El texto de los proyectos y de informes especiales de comisión, se entregará a cada uno de los Magistrados antes de la sesión, con no menos de dos días hábiles previos a la misma.

Los cambios que se efectúen a los proyectos registrados, se recibirán hasta las 12:00 m del día anterior a la sesión de Sala.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

PARÁGRAFO. El texto de los proyectos, informes especiales de comisiones o reformas a los proyectos registrados, que vayan a ser tratados en las sesiones, deberán ser registrados digitalmente en la secretaría judicial y en los despachos.

ARTÍCULO 17. ESTUDIO Y DECISIÓN. El estudio de los proyectos de sentencias y demás providencias de competencia de la Sala Plena, se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El Presidente concederá la palabra para turno riguroso a quienes deseen presentar sus observaciones.
- b. Se entenderá agotado el debate cuando, oídas las intervenciones y anunciado por el Presidente que va a cerrarse la discusión, ningún Magistrado pida la palabra para continuarla. Entonces el Presidente la declarará cerrada.
- c. Terminado el debate, se procederá a la votación y obtenida la mayoría requerida, el proyecto se considerará aprobado. El Magistrado cuya ponencia haya sido derrotada en Sala, podrá presentar ésta, como su salvamento de voto.
- d. Cuando el proyecto fuere negado, se procederá en la sesión de Sala a sortear el nuevo Magistrado Ponente dentro de los disidentes, quien deberá presentar el nuevo proyecto para su discusión y aprobación, sin perjuicio de las respectivas compensaciones en el reparto.
- e. En caso de empate o cuando no se obtenga la mayoría, se procederá a nueva votación en la misma sesión o en la siguiente, a juicio de la Presidencia.

Si persiste la situación, se citará a nueva sesión para continuar la discusión con los Conjueces sorteados. La fecha para esta sesión la señalará el Presidente de manera que los Conjueces se informen debidamente del caso.
- f. Las deliberaciones de la sesión de Sala serán reservadas. Se celebrarán con la asistencia de los Magistrados y el Secretario, a menos que la Sala considere conveniente que este abandone el recinto. La violación a la reserva será sancionada conforme a la Ley.
- g. De lo resuelto en cada sesión, el Secretario Judicial de la Comisión elaborará un acta, en la cual especificará los asistentes y los ausentes, indicando en este último

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

caso si lo fueron con justificación o no. Así mismo, se anotarán los distintos asuntos tratados, reflejando el orden y las circunstancias en que transcurrió la deliberación, expresando las decisiones adoptadas, los salvamentos, las aclaraciones de voto y las constancias que se hubieran presentado.

h. Una vez que la Secretaría Judicial, pase a los despachos las providencias aprobadas para firma, el respectivo Magistrado tendrá un término de tres (03) días improrrogables para firmar, dándole prioridad a las suspensiones provisionales y los asuntos próximos a prescribir.

PARÁGRAFO. Las providencias aprobadas podrán válidamente suscribirse mediante firma autógrafa, firma electrónica o digital, garantizando la seguridad de los documentos que se firmen.

ARTÍCULO 18. ESTUDIO Y OBSERVACIONES DE LOS PROYECTOS. Antes del cierre del debate y en cuanto los términos lo permitan, cualquier Magistrado podrá solicitar en estudio el proceso una sola vez, por un lapso no mayor de tres (3) días, durante los cuales se suspenderá la discusión del proyecto.

ARTÍCULO 19. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES. El término para presentar el salvamento o aclaración de voto, será de tres (3) días para cada uno de los disidentes. La sentencia quedará en firme en la forma prevista en la ley.

ARTÍCULO 20. REMISIÓN DE EXPEDIENTES A SECRETARÍA. Una vez aprobado el proyecto en Sala, dentro de los dos (2) días siguientes, se deberán entregar las providencias aprobadas, firmadas por el ponente, con sus respectivos expedientes.

TÍTULO II

DEL REPARTO E IMPULSO PROCESAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21. REPARTO. Será responsabilidad del Secretario Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la supervisión del reparto de los asuntos que lleguen al conocimiento de la Sala. El reparto se hará por el sistema



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

implementado por el Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional en forma sistematizada, de acuerdo con los grupos que se señalen dada la competencia de la Comisión.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tiene derecho a que se le haga un reparto equivalente al 50% de los procesos que correspondan a los demás Magistrados.

PARÁGRAFO 2. Cuando un Magistrado se encuentre en comisión de servicios, permiso o licencia, se debe suspender únicamente el reparto en los siguientes grupos: habeas corpus y suspensiones provisionales. A su regreso, se le compensará todo lo que dejó de percibir en el término de las 2 semanas siguientes al mismo, para restablecer el equilibrio en el reparto.

PARÁGRAFO 3. Cuando un Magistrado se encuentre en licencia no remunerada o incapacidad, se le suspenderá el reparto en todos los grupos y no habrá compensación. Tampoco será objeto de reparto el Magistrado que se encuentre disfrutando del compensatorio por turno de habeas corpus.

ARTÍCULO 22. REPARTO EN CASO DE IMPEDIMENTO. El Magistrado a quien correspondiere el conocimiento por razón de impedimento, tendrá derecho a que le sea abonado tal proceso en el reparto inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 23. PERMANENCIA DEL TRÁMITE. El proceso que haya sido conocido por alguno de los Magistrados en virtud de haberse surtido algún trámite y hubiese sido enviado a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial correspondiente, será repartido al Magistrado que ya hubiere tenido a cargo ese asunto como ponente y se le abonará esa asignación en el siguiente reparto.

ARTÍCULO 24. IMPULSO PROCESAL. El Magistrado Ponente adelantará la instrucción de los procesos personalmente o a través de los funcionarios o empleados que la ley ordene; también podrá comisionar fuera de su sede a cualquier funcionario judicial del país de igual o inferior jerarquía y de cualquier jurisdicción.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 25. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El Magistrado deberá declararse impedido, en los casos que hubiere lugar a ello, conforme a las disposiciones aplicables en los procesos de que conoce esta jurisdicción.

Cuando sean asuntos para decisión en Sala Plena, conocerá del impedimento el Magistrado que le siga por orden alfabético, quien deberá dar trámite inmediato al mismo y llevar un proyecto de decisión a la siguiente Sala con los restantes miembros de la Comisión.

Para el trámite en todos los asuntos de competencia de la Comisión, se seguirán las reglas establecidas en la ley respectiva.

TÍTULO III DEL APOYO OPERATIVO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA Y LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 26. DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y SUS FUNCIONES. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un Secretario Judicial, que deberá reunir los requisitos que señale la Ley.

Son funciones del Secretario Judicial las siguientes:

- a. Efectuar en el Sistema el registro de los expedientes allegados a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- b. Supervisar el reparto de los procesos.
- c. Certificar el sorteo de Conjuces y comunicar la designación.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- d. Coordinar la compensación del reparto en los términos señalados en el título anterior del presente reglamento.
- e. Coordinar el informe estadístico sobre los ingresos y egresos de los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con la oficina de sistemas.
- f. Llevar un libro de actas de la Sala Plena de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- g. Redactar el acta de cada sesión que se realice por la Sala Plena, para su aprobación con las observaciones o correcciones del caso. Una vez aprobada el acta será firmada por el Presidente y/o Coordinador o Ponente y el Secretario de la Comisión, se enumerará y recopilará en estricto orden cronológico, en un libro cuya custodia y buen manejo será de su exclusiva responsabilidad.
- h. Llevar el archivo de los asuntos que lleguen a la Comisión, velar por su trámite oportuno, efectuando las notificaciones, traslados, fijaciones en lista, comunicaciones, comisorios, requerimientos y demás actuaciones inherentes al trámite secretarial, conforme a las disposiciones procesales que para tales eventos se aplican en esta clase de asuntos.
- i. Citar a los Magistrados y Conjuces para que participen en las sesiones de las Salas correspondientes previamente convocadas, conforme a este reglamento.
- j. Redactar la correspondencia y documentos de trámite de la secretaría.
- k. Mantener actualizado el sistema de gestión y el sistema de reparto.
- l. Firmar las diligencias en las actuaciones que intervenga, los oficios, comisorios, comunicaciones y demás correspondencia que se libre por secretaría y expedir las constancias a que haya lugar.
- m. Distribuir el trabajo entre los empleados de la misma, conforme al manual de funciones y los cargos creados en dicha dependencia. Podrá en todo caso, implementar planes de choque para dar soluciones a situaciones apremiantes de secretaría. Establecer metas y controles dirigidos a optimizar los recursos del área.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- n. Llevar el registro de los proyectos y distribuirlos oportunamente entre los Magistrados.
- o. Llevar el registro de antecedentes disciplinarios de abogados, funcionarios, auxiliares de la justicia y expedir los certificados de antecedentes disciplinarios.
- p. Enviar a la Relatoría de la Comisión copia de las providencias aprobadas en cada sesión, una vez aquellas se encuentren debidamente firmadas por los Magistrados que participaron en ella.
- q. Conformar y llevar el archivo de las hojas de vida de todo el personal de la Comisión Nacional y de los Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debidamente actualizado, registrando todas las novedades de dicho personal.
- r. Responder por los muebles y expedientes a su cargo.
- s. Elaborar los inventarios y cuadros estadísticos que correspondan a la secretaría.
- t. Efectuar seguimiento hasta su terminación, de aquellos asuntos que sean de interés para la Corporación, debiendo rendir oportunamente el respectivo informe, ante los Magistrados.
- u. Controlar la duración de las suspensiones provisionales de conformidad con el término previsto en la ley y reportar oportunamente a los despachos sobre tales asuntos.
- v. Expedir las certificaciones que correspondan de acuerdo con la Ley.
- w. Expedir las certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene.
- x. Otorgar un trámite expedito a los asuntos cuando existan razones de seguridad nacional o para prevenir la afectación grave del patrimonio público, o en el caso de graves violaciones de los derechos humanos, o de crímenes de lesa humanidad, o de asuntos de especial trascendencia social, conforme lo señale la Ley.
- y. Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

z. Publicar en la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la sede electrónica en la cual se atenderá al público.

Las demás que señale la ley y el reglamento.

CAPÍTULO II DE LA RELATORÍA

ARTÍCULO 27. DE RELATORÍA Y SUS FUNCIONES. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un Relator, que deberá reunir los requisitos que señale la ley.

La Relatoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir, clasificar, titular y extraer las diferentes providencias proferidas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- b. Organizar cronológicamente el archivo físico de las providencias.
- c. Analizar, titular y extraer las mencionadas providencias, determinando y adaptando el problema jurídico en los descriptores, restrictores y la tesis respectiva.
- d. Sistematizar las providencias en el módulo de relatoría en concordancia con el contenido del texto registrado por los Despachos, para facilitar la consulta de los usuarios por índices - temático y normativo -, número de radicación, magistrado ponente y por fecha.
- e. Remitir las providencias proferidas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cuya publicación haya sido autorizada por la Sala Plena a la Oficina de Prensa, las publicaciones especializadas en divulgación jurisprudencial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, utilizando para el efecto los medios tecnológicos.
- f. Elaborar índices temáticos de las providencias de los cuales deberá allegar copia en medio magnético a cada Despacho.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- g. Mantener a disposición de los Despachos la información actualizada en los archivos electrónicos y físicos de la dependencia, para consulta de los usuarios.
- h. Coordinar bajo la supervisión de la Presidencia de la Comisión, la revisión, edición y entrega del material, tanto para las Publicaciones de la Corporación, como para los diferentes medios de divulgación jurisprudencial.
- i. Absolver las solicitudes y consultas de los usuarios, funcionarios y empleados de la Corporación sobre temas jurisprudenciales de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- j. Coordinar bajo la supervisión de la Presidencia de la Comisión, la organización, clasificación y publicación de las providencias con perspectiva de género, proferidas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- k. Presentar los informes que solicite el Presidente de la Comisión.
- l. Enumerar y recopilar en estricto orden cronológico los informes recibidos, cuya custodia y buen manejo será de su responsabilidad.
- m. Establecer las metas y controles dirigidos a optimizar los recursos del área.
- n. Elaborar el pedido de elementos de oficina y papelería necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
- o. Desempeñar las demás funciones que correspondan al cargo, asignadas por el Presidente de la Comisión y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 28. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La Relatoría se encargará de velar por el protocolo y la integridad del archivo digital de las providencias emitidas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO 29. CONSULTA. La información recopilada y catalogada por la Relatoría estará contenida en una base de datos que se pondrá al servicio de los funcionarios de la corporación y del público en general, cuyo contenido reposará en libros y documentos, con el fin de garantizar que sus decisiones sean conocidas por las partes y la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

El material físico solo podrá ser consultado dentro de las instalaciones de esta dependencia y por la página web de la Corporación, en el módulo de la Relatoría que para tal efecto esté habilitado.

CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE PRENSA

ARTÍCULO 30. JEFE DE COMUNICACIONES. En la Presidencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial funcionará una Oficina de Prensa a cargo del Jefe de Comunicaciones, quien deberá cumplir bajo la dirección del Presidente y las directrices de la Sala Plena, las siguientes funciones:

- a. Servir de enlace entre la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los diferentes medios de comunicación nacionales e internacionales.
- b. Preparar y coordinar, bajo la dirección del Presidente de la Corporación, las ruedas de prensa y entrevistas que concede éste, o cualquiera de los magistrados.
- c. Efectuar la difusión de los comunicados de prensa.
- d. Divulgar las Sentencias proferidas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- e. Colaborar con los medios de comunicación en la consecución y entrega de los fallos cuando éstos los soliciten.
- f. Diseñar, elaborar y divulgar el boletín de prensa, documento que permite no solo, hacer un seguimiento sobre las noticias de interés general, sino también, medir los índices de difusión que sobre la gestión de la Comisión, manejan los diferentes medios de comunicación.
- g. Mantener actualizada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las cuentas de las redes sociales autorizadas por la Sala Plena.
- h. Colaborar en la organización de congresos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- i. Manejar el protocolo en las visitas realizadas a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial por diferentes dignatarios, cuando así lo determine el Presidente de la Corporación o alguno de los Magistrados.
- j. Las demás funciones que le atribuya la Sala Plena o el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE DESPACHO DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO. Los empleados de los Despachos de los Magistrados al ser de confianza serán nombrados y removidos libremente por estos, ante quien se posesionarán..

Corresponde al respectivo Magistrado:

- a. Velar por que los empleados de su Despacho desempeñen cumplidamente sus funciones.
- b. Concederles licencias, permisos y encargar a las personas que deban reemplazarlos transitoriamente de conformidad con la Ley.
- c. El Magistrado podrá aplicar la modalidad de teletrabajo o trabajo remoto (en casa) de conformidad con la normatividad que sobre el particular adopte el Consejo Superior de la Judicatura. El Magistrado podrá adoptar horarios flexibles bajo supervisión y control de los servidores que para el efecto designe. Cualquier medida sobre el particular deberá garantizar la atención al público en los horarios que se señalen, la responsabilidad en el ejercicio de las funciones, y la confidencialidad, seguridad e integridad de la información que se maneje.

ARTÍCULO 32. MAGISTRADOS AUXILIARES. Tendrán las siguientes funciones:

- a. Realizar la sustanciación y trámite de los procesos a cargo del respectivo Magistrado.
- b. Elaborar informes o estudios sobre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina aplicables a los casos concretos sometidos a decisión del Magistrado.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

- c. Cumplir las comisiones que confiera el Magistrado.
- d. Todas las demás relacionadas con el trabajo del Despacho que determine el Magistrado.

ARTÍCULO 33. Corresponde al OFICIAL MAYOR.

- a. Llevar al día el control del movimiento de procesos repartidos al Magistrado, con indicación de las fechas de entrada, de sustanciación y de salida.
- b. Elaborar trimestralmente la estadística del movimiento y estado de los asuntos del Despacho, a efectos de presentarlo al Magistrado titular, para su aprobación y posterior publicación en el módulo del SIERJU.
- c. Formar y ordenar el archivo del Despacho, de acuerdo con las normas de archivo.
- d. Elaborar la relación para el registro de proyectos que se llevarán a discusión de las Salas.
- e. Cuidar por la presentación y uniformidad de las providencias que profiera el Despacho.
- f. Sustanciar y tramitar los asuntos que les sean asignados por el Magistrado.
- g. Las demás que señale la ley y el Magistrado.

ARTÍCULO 34. Corresponde a los AUXILIARES JUDICIALES DEL DESPACHO.

- a. Transcribir las sentencias, autos, informes y demás documentos que les entreguen para el efecto, el Magistrado o los Magistrados Auxiliares del Despacho.
- b. Sustanciar y tramitar los asuntos que les sean asignados, conforme lo señalado por el Magistrado o los Magistrados Auxiliares del Despacho.
- c. Las demás que le señale el Magistrado o los Magistrados Auxiliares, la ley o el reglamento.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ARTÍCULO 35. CONDUCTOR. Le corresponde conducir el vehículo asignado al respectivo Magistrado; velar por su oportuno mantenimiento y realizar las diligencias que le encomiende el Magistrado.

ARTÍCULO 36. OTROS CARGOS. El sistema de provisión y las funciones de los nuevos cargos creados por el Consejo Superior de la Judicatura, se regularán por Acuerdo expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CAPÍTULO V DE LOS CONJUECES

ARTÍCULO 37. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá una lista de catorce (14) **CONJUECES** que será integrada en el mes de febrero de cada año, quienes intervendrán por sorteo en el conocimiento de los procesos, en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente empate en la votación.
- b. Cuando no sea posible integrar el quórum para decidir por separación de varios Magistrados, en razón de impedimento, recusación o cualquier otra causa legal.

Los Conjueces podrán ser removidos en cualquier tiempo por decisión de la Comisión.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38. PROHIBICIÓN DE AUDIENCIAS. Está prohibido a los Magistrados y empleados de los despachos y demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conceder audiencias particulares o privadas, sobre los procesos que cursen en la Corporación.

W



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ARTÍCULO 39. DONACIONES Y REGALOS. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los empleados de la Corporación no podrán aceptar de los sujetos procesales o por cuenta de ellos, ninguna clase de donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA. Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial tienen prohibición constitucional de tomar parte en actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

CAPÍTULO II DEBERES

ARTÍCULO 41. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. Todos los funcionarios y los empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, están obligados a observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, en los términos consagrados en la Constitución y la ley; también deberán guardar la debida reserva de cuanto acontezca en lo que hace relación con los trámites y deliberaciones de la Sala Plena.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42. ATENCIÓN AL PÚBLICO. La atención al público se hará a través de la Secretaría Judicial y la Relatoría, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido en los Acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 43. IDENTIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS. La Comisión de Disciplina Judicial, establecerá un sistema de numeración e identificación de las providencias que profiera con el fin de que sean accesibles a los usuarios y ciudadanía en general.



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ARTÍCULO 44. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser reformado por Acuerdo de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, podrá proponerse por el Presidente o por dos Magistrados. Las reformas al presente reglamento deberán ser discutidas y aprobadas en dos sesiones ordinarias y con los votos de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 45. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Todos los asuntos que serán asignados y repartidos a los despachos de los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se harán conforme con lo dispuesto en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. Este reglamento regirá a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDRÉS SAMPEDRO ARRUBLA
Presidente

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
Secretaria Judicial